



**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00001683**

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 6 de octubre de 2008, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2012-2-13-00887.



**Que** mediante escritura pública otorgada el 30 de noviembre de 2017 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Pública Quincuagésimo Segunda del cantón Guayaquil, se efectuó la terminación y liquidación del “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA**”.

**Que** según el reporte emitido por la fiduciaria en la rendición final de cuentas con corte al 27 de noviembre del 2017, se indica que: los estados financieros reportan un saldo cero en sus activos, pasivos y patrimonio; se inscribió el cien por ciento de las escrituras públicas de compraventa en el Registro de la Propiedad de Daule; se liquidaron a los proveedores según la aprobación de la Gerencia de Proyecto y Fiscalización; además, la fiduciaria señala que hay ciertos valores que deben ser pagados con posterioridad a la liquidación del fideicomiso y que serán asumidos por el constituyente, tales como: honorarios de auditoría y gastos notariales.

**Que** el 8 de diciembre de 2017, mediante comunicación suscrita por la señorita Martha Benavides en calidad de Apoderada Especial, por los derechos que representa de la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA**”.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.18.031 del 14 de febrero del 2018, donde se establece que la compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. ADM-2018-013 de fecha 31 de enero de 2018.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA**” una vez cumplido con lo previsto en lo artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil a la publicación que le corresponde hacer a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su página web institucional.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a 22 de febrero de 2018.

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)**

MVS/MCHT/AMN  
Trámite: 94029-0041-17  
RUC: 1792158958001